

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Memorándum N° 203 2024-MPH/GA

A : Ing. Maryory Shandrey Rojas Calderón.
Sub Gerente de Abastecimiento.

ASUNTO : Perdida de buena pro.

REF. : Informe Técnico N° 001-2024-MPH/GA-SGA.

FECHA : Huancayo, 15 de marzo de 2024

Me dirijo a Usted adjuntado en documento de la referencia y anexos en 11 folios; visto y analizado los mismos, esta Gerencia se pronuncia a favor declarar la perdida de la Buena Pro a la empresa Constructora e Inversiones M&R S.A.C., procediéndose a proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

Esperando su estricto cumplimiento bajo su responsabilidad. Sin otro en particular me suscribo de Usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
MUNICIPIO DE HUANCAYO
Mg. Walter Jaime Landolt Leon
GERENTE DE ADMINISTRACION

PROVEIDO N° 1205

c.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

15 MAR 2024

EXP. N°

HORA

FOLIOS

FECHA

15 MAR 2024

Pm 3





DOC.:	635759
EXP:	439450

INFORME TECNICO N° 001-2024-MPH/GA-SGA

A : Mag. Walter Jaime Landa León
Gerente de Administración.

ASUNTO : Opinión de Perdida de Otorgamiento de la Buena Pro.

REF. : a). Carta N° 35-2024-MPH/GA-SGA.
b). SIE N° 009-2024-MPH/OEC-1.

FECHA : Huancayo, 15 de Marzo del 2024



Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de emitir opinión respecto a la no suscripción del contrato N° 014-2024-MPH/GA, por parte del proveedor ganador de la buena pro.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, se otorgó la buena pro, a la empresa Constructora E Inversiones M&R S.A.C, para la adquisición de material granular para la ejecución de la obra, Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad del Jr. Amazonas Tramo Jr. Tupac Amaru. Av. Los Héroes Tramo: Jr. Tupac Amaru – Av. Los Héroes del Distrito de Chilca Huancayo- Junín.

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, se cumplió el plazo para la suscripción del contrato N° 014-2024-MPH/GA, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPH/OEC-1, razón por el cual se remitió al proveedor la Carta N° 35-2024-MPH/GA-SGA, otorgándole el plazo de (24) horas siguientes a la notificación de la Carta en mención para que se acercara a suscribir el contrato señalado.

Sin embargo, pese al plazo otorgado, el proveedor no se apersono a suscribir el contrato N° 014-2024-MPH/GA, perdiendo automáticamente la buena pro.

ANALISIS:

Ahora bien, de conformidad al numeral 1), del artículo 136° del Reglamento de la Ley 30225, modificado mediante Decreto Supremo 344-2018- EF, establece: Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

En ese mismo orden el numeral 3), del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022 -EF, establece: Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, **éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, en ese sentido corresponde otorgarle al segundo postor el plazo de (08) días hábiles para que presente los documentos para la suscripción del contrato.

Que como consecuencia de la negativa a la suscripción del contrato el tercer párrafo del artículo antes invocado dispone: En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, **declarada por el Tribunal.**



DOC.:	
EXP:	

10

Que, de acuerdo a lo señalado por la norma en comentario, luego del otorgamiento de la buena pro, el participante adjudicado tiene el derecho y la obligación de suscribir el contrato con la Entidad.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de una Declaración Jurada, en el anexo de las bases, el Adjudicatario se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato en caso de resultar ganador con la buena pro, teniéndose en cuenta que el postor asume la responsabilidad, que ello conlleva.

Que, en caso de incumplimiento en la suscripción del contrato y/o desistimiento de la buena pro, el adjudicado está sujeto a una sanción, para el cual deberá ser comunicado al Tribunal del OSCE.

Que, estando a la negativa de suscribir el contrato por parte del postor ganador de la buena pro, correspondería otorgar el consentimiento al que ocupo el segundo lugar por orden de prelación de conformidad al numeral 3), del artículo 141, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES:

Primero: Que, de conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde declarar la pérdida de la buena pro, a la empresa Constructora E Inversiones M&R S.A.C, y otorgar la buena pro al que ocupo el segundo lugar, que recae en Quispe Collana Geovana.

Segundo: Remitir al Tribunal del OSCE, el expediente de la SIE N° 009-2024-MPH/OEC, para el inicio de las investigaciones para la sanción que corresponda a la empresa Constructora E Inversiones M&R S.A.C, en aplicación del tercer párrafo del artículo 136° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Maryory Shandrey Rojas Calderón
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

Asunto **requerimiento para suscripcion de contrato**
De <logistica@munihuancayo.gob.pe>
Destinatario <constructoramyr@hotmail.com>
Fecha 2024-03-13 16:32



-
- CARTA 35-2024.pdf(~3.0 MB)

POR ESTE MEDIO SE HACE LLEGAR LA CARTA N° 35 A FINES DE COMUNICAR QUE LOS PLAZOS DE SUSCRIPCION DE CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA DEL PROCESO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC ES CUATO COMUNICO A USTED. ATT
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 13 de marzo del 2024

CARTA N° 35 - 2024-MPH/ GA-SGA

Señora:

DOMITILA CLORINDA ROJAS HERRERA.

Representante

CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C.

Jr. Las Américas N° 875-Provincia de Concepción

construtoramyr@hotmail.com

964626035 - 964442939

Presente.-

ASUNTO : Requerimiento para suscripción de Contrato.

REFERENCIA : SIE N° 009-2024-MPH/OEC-1.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con la finalidad de comunicarle que con fecha 06 de marzo de 2024, se cumplió el plazo para la suscripción del CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-MPH/OEC-1, para la adquisición de material granular para la ejecución de la obra, Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad del Jr. Amazonas Tramo Jr. Tupac Amaru. Av. Los Héroes Tramo: Jr. Tupac Amaru - Av. Los Héroes del Distrito de Chilca Huancayo- Junín.

Debe tener en cuenta que de conformidad al numeral 1), del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado Ley 30225, modificado mediante Decreto Supremo 344-2018- EF, establece: Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, **tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.**

Que como consecuencia de la negativa a la suscripción del contrato el tercer párrafo del artículo antes invocado dispone: En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, **declarada por el Tribunal.**

Que, de acuerdo a lo señalado por la norma en comentario, luego del otorgamiento de la buena pro, **el participante adjudicado tiene el derecho y la obligación de suscribir el contrato con la Entidad.**

No obstante a la fecha han transcurrido (07) días desde la fecha de vencimiento para la suscripción del contrato, y su persona no se ha apersonado para suscribir el contrato, por lo que, se le otorga el plazo de (24) horas siguientes de notificada la presente, bajo apercibimiento de comunicarse al OSCE, para las acciones que correspondan.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA

CONTRATO N° 014- 2024-MPH/GA

ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL JR. AMAZONAS TRAMO JR. TUPAC AMARU, AV. LOS HEROES TRAMO: JR. TUPAC AMARU – AV. LOS HEROES DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN" CUI N°2274158

Conste por el presente documento, la contratación de bienes para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL JR. AMAZONAS TRAMO JR. TUPAC AMARU, AV. LOS HEROES TRAMO: JR. TUPAC AMARU – AV. LOS HEROES DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN" CUI N°2274158**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20133696823, con domicilio legal en Calle Real N° 800 Palacio Municipal Plaza Huámanmarca – Huancayo - Junín, representada por el Gerente de Administración **MG. LANDA LEON, WALTER JAIME** con DNI N°19917818, facultado mediante el literal g) del Artículo 44° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM de fecha 11 de junio de 2015 y el artículo 4 de la Resolución de Alcaldía N° 0330-2023-MPH/A, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", y de la otra parte la **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C.**, con RUC N° 20487064280, con domicilio Fiscal en el Jr. Las Américas N° 875, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción, Departamento de Junín (Esquina de Jr. Junín y Jr. Américas), inscrita en la Ficha N° 11126985 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huancayo, debidamente representado por su Representante Legal, Sra. **DOMITILA CLORINDA, ROJAS HERRERA**, con DNI N° 20435895, según poder inscrito en la Ficha N° 11126985, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huancayo, con correo electrónico, constructoramyr@hotmail.com y con Celular N° 964626035 - 964442939, donde se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente contrato, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **21.02.2024**, el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1 – Primera Convocatoria** para la contratación de bienes **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL JR. AMAZONAS TRAMO JR. TUPAC AMARU, AV. LOS HEROES TRAMO: JR. TUPAC AMARU – AV. LOS HEROES DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN" CUI N°2274158**, a parte la **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C.**, con RUC N° 20487064280 cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Dicha adjudicación ha quedado consentida y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 29 de febrero del 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL JR. AMAZONAS TRAMO JR. TUPAC AMARU, AV. LOS HEROES TRAMO: JR. TUPAC AMARU – AV. LOS HEROES DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN" CUI N°2274158.**





SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MATERIAL GRANULAR PARA SUB-BASE TIPO B	M3	765.00
	MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A	M3	765.00

CONDICIONES DEL CONTRATISTA:

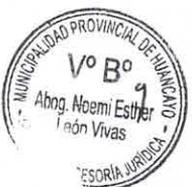
- El contratista deberá cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalla la ficha Técnica aprobada y publicada por el OSCE y que se detalla en el presente.
- El contratista debe contar con un stock y/o almacenamiento de cemento para abastecer el material según lo solicitado por los responsables de obra, de forma oportuna, evitando retraso por problemas técnicos o hechos suscitados por factores externos: Huelgas, atentados, escasez del bien, cierre de carreteras, desastres naturales y otros similares.
- El contratista es responsable ante la entidad de cumplir con la entrega de los bienes, sin ningún tipo de contaminación que afecte al bien en su estado natural (barro, pasto y otros materiales), con características buenas condiciones, que serán verificadas con los responsables de la obra.



Y DEMÁS ATRIBUCIONES ESTIPULADAS EN EL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 36,900.00 (Treinta y Seis Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	MATERIAL GRANULAR PARA SUB-BASE TIPO B	M3	765	23.869281	S/ 18,260.00
	MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A	M3	765	24.366013	S/ 18,640.00
TOTAL					S/ 36,900.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en **ÚNICO PAGO**, a la entrega del 100% de los materiales previa conformidad del residente e inspector de obra y visado por la Gerencia de Obras Publicas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:





SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA

- Guía de remisión del bien visado por el Almacenero de Obra y el Residente de Obra.
- Informe de conformidad emitido por el residente de obra e Inspector de obra, asimismo ratificado por el gerente de Obras Públicas.
- Partes diarios de recepción de agregados.
- Comprobante de pago.
- El proveedor deberá presentar la certificación de granulometría, en la entrega del bien.

Los pagos se realizarán a nombre de **EL CONTRATISTA**, siendo **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R, con RUC N° 20487064280**, el cual autoriza a **LA ENTIDAD** a abonar los pagos al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° **011-237-000100040513-52** del **BANCO BBVA CONTINENTAL**.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo a la necesidad de la obra, durante la ejecución de la misma, cuyo plazo de ejecución es **dentro de los 30 días calendarios** a partir del día siguiente de suscripción del contrato.

LUGAR DE ENTREGA:

La entrega se realizará en las instalaciones de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL JR. AMAZONAS TRAMO JR. TUPAC AMARU, AV. LOS HEROES TRAMO: JR. TUPAC AMARU – AV. LOS HEROES DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN"** CUI N°2274158, previa coordinación con el responsable de Almacén General de Obras Públicas de la MPH.

FORMA DE ENTREGA:

- La entrega se realizará en Volquetes con la Capacidad de 15 – 17 M3 apróx, previamente verificado por los responsables de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

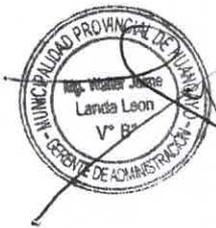
De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacenero de Obra y Almacén General de Obra y la conformidad será otorgada por el Residente e Inspector o Supervisor de obra, ratificado por la Gerencia de Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA**

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

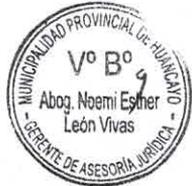
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN



SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.





**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-MPH/OEC-1
CONTRATO N° 014-2024-MPH/GA**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE REAL N° 800 PALACIO MUNICIPAL PLAZA HUAMANMARCA – HUANCAYO - JUNÍN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. LAS AMÉRICAS N° 875, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN (ESQUINA DE JR. JUNÍN Y JR. AMÉRICAS)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de **HUANCAYO** a los **06 días del mes de marzo del 2024**.



Mg. Walter Jaime Landa Leon
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

